

CONTRATO DE TRANSPORTE Y VENTAS AL CRÉDITO
N° INT CHC 0912

En Santiago de Chile, a 10 de diciembre de 2013, **TRANSPORTES, TECNOLOGÍA Y GIROS EGT LIMITADA**, RUT N° 76.211.240-K, representada por don **JOSÉ ALEJANDRO MEDINA MEYER**, cédula nacional de identidad N° 10.327.133-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ruiz Tagle N° 202, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante indistintamente **“la Empresa”**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por don **SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 10.328.419-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente **“el Cliente”**, quienes declaran que han convenido el contrato de Transporte y de Crédito Mercantil, que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Empresa tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga. Para el desarrollo de esta actividad y como una forma de darle continuidad y agilidad al negocio y facilitar el cobro y pago de los servicios usados por sus Clientes, la Empresa le asigna al Cliente que así lo solicite, una “Línea de Crédito” y tantas “Cuentas Corrientes” asociadas como requiera, con el fin exclusivo de que sean destinadas por éste a la adquisición, en este caso, de servicios de transporte de carga, a través de su división Carga. Los siguientes documentos pasan a formar parte integrante de este contrato: Las Condiciones del Servicio; Tarifas del Servicio; Cobertura y plazos de entrega; Procedimiento de Siniestros; Mandato de Facturación Electrónica.

SEGUNDO: Cada vez que la Empresa abra una “Cuenta Corriente”, le asignará un Código que la individualizará internamente y donde se registrarán: (i) todas las compras que el Cliente efectúe bajo la modalidad de crédito, (ii) el pago de los mismos, y (iii) los saldos que permanezcan pendientes de pago. Se otorgará una línea de Crédito por Cliente, y podrá ser usada indistintamente en una o más Cuentas Corrientes que éste tenga, no pudiendo exceder la suma de sus saldos, el monto total de Línea de Crédito asignado. La Empresa podrá modificar (aumentar o disminuir), el monto total de Línea de Crédito asignado y/o restringir su uso en una o más de las Cuentas Corrientes del Cliente, sin que necesariamente se deba expresar la causa de dicha decisión. Dicha modificación se deberá efectuar por cualquier medio escrito, sea carta, fax o e-mail y producirá efecto al 3° día de enviada tal información al cliente.

TERCERO: Para operar esta cuenta corriente se otorga al Cliente, en este acto, una tarjeta de identificación. Desde la fecha de entrega de esta tarjeta, el Cliente será el único responsable de su adecuado uso y custodia. La Empresa no se responsabiliza por el mal uso de la tarjeta ni por su pérdida, robo, en cuyo caso el Cliente se compromete a avisar de inmediato a la Empresa al teléfono (02) 2822 76 28 o al mail comercialcarga@turbus.cl.

CUARTO: En este acto, la Empresa otorga al cliente una Línea de Crédito por un monto de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos), la que podrá usar en la compra a crédito de servicios de transporte de carga, usando el Cliente para ello, una o más de las Cuentas Corrientes que le han sido asignadas. Se deja expresamente establecido que por el hecho de la apertura de la Línea de Crédito, no se devengará ningún tipo de interés.

QUINTO: Respecto a las tarifas y cobertura, la Empresa se reserva el derecho de modificarlas previo aviso por cualquier medio escrito, y sin expresión de causa. Si El Cliente realiza despachos con modalidad de pago “por pagar” o “contado”, las tarifas podrán tener un valor diferente a las que se aplican para la compra mediante la modalidad de pago “cuenta corriente”.



SEXTO: El Cliente se compromete a usar los procedimientos de compra al crédito definidos por la Empresa, los que declara conocer y aceptar, así como a cautelar, resguardar y a hacer un correcto uso de los medios entregados para identificarse como Cliente de Cuenta Corriente, siendo él el único responsable por la utilización que se le dé a dichos medios. El Cliente sabe y acepta, que con la sola presentación de los medios de identificación, se entiende que es él o una persona debidamente autorizada por él quien adquiere el servicio, por lo que faculta y autoriza desde ya a la Empresa, para que se le imputen los valores resultantes de las transacciones que bajo esta modalidad se realicen. No constituirá eximente, ni atenuante de responsabilidad, argumentos entre otros como el robo, hurto, extravío y/o mal uso de dichos elementos, mientras ello no sea comunicado por escrito a la Empresa.

SÉPTIMO: El Cliente acepta que todo lo prescrito en la cláusula anterior, será aplicable a todo nuevo medio entregado por la Empresa para identificarse como Cliente de Cuenta Corriente, sea distinto al que actualmente se utiliza, adicional, complementario o de reemplazo, entendiéndose que las obligaciones y derechos referidos, rigen desde el momento que el Cliente firma la recepción conforme del mismo. Igual obligación se aplica para cualquier modificación de procedimiento que se haga como consecuencia de lo antes indicado, y que se haya comunicado por escrito al Cliente. El rechazo por parte del Cliente, de cualquier modificación al medio de identificación o procedimiento, faculta a la Empresa para suspender total o parcialmente las transacciones del Cliente en una o más Cuentas Corrientes, como asimismo, para poner término unilateral al presente contrato.

OCTAVO: Toda vez que el Cliente desee iniciar las operaciones al Crédito en uno o más de los servicios que ofrece la Empresa, deberá previamente, suscribir un Contrato de Venta al Crédito específico, el que define las características particulares y demás aspectos relevantes del servicio o producto que contrata y que firmado por las partes se entenderá forman parte integrante del presente Contrato. El Cliente deberá suscribir tantos Contratos de Ventas al Crédito, como servicios y/o productos desee contratar. De existir alguna discrepancia, entre el presente Contrato y los Contratos de Ventas al Crédito antes indicados, primará lo establecido en el presente contrato.

NOVENO: La Empresa facturará mensualmente todas las transacciones realizadas por el Cliente de Cuenta Corriente en el mes precedente, incluyendo las que estén pendientes de facturación de meses anteriores, y adjuntará a cada factura un detalle (listado) con la información, que permita al Cliente revisar cada imputación. Este detalle de los servicios prestados, constituirá respaldo suficiente del monto facturado y el Cliente lo acepta como tal por este acto.

DÉCIMO: La facturación mensual mínima requerida para ser titular de una cuenta corriente es de 1 UF más IVA. Si los despachos generados durante el mes calendario, no alcanzan este valor, la Empresa facturará de igual manera este monto mínimo para cada una de las cuentas corrientes que mantiene el Cliente, quien se encuentra obligado a pagarla, en los plazos legales. Si el cliente tiene una facturación promedio mensual de los últimos 6 meses inferior a 1 UF + IVA, la Empresa podrá poner término al contrato de cuenta corriente, lo que el Cliente declara conocer y aceptar desde ya.

DÉCIMO PRIMERO: El Cliente se compromete a pagar las facturas referidas precedentemente, dentro del plazo de vencimiento estipulado, es decir, 30 días contados desde la fecha de emisión de la factura. Se aplicará una tasa de interés equivalente al interés corriente, en caso de atraso en el pago de las facturas, por todo el periodo en que dure dicho atraso. En caso que exista discrepancia o reclamos respecto del monto de la factura, el Cliente deberá pagar la totalidad de la factura del mes respectivo, sin perjuicio que la cuenta se revise. La Empresa debe



proveer al Cliente todos los antecedentes de que dispone para responder y satisfacer la duda planteada y, de ser procedente, emitir las notas de crédito o débito que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: La falta de pago, o la simple mora o retardo en el pago oportuno de las facturas y/o de los saldos pendientes en Cuenta Corriente por parte del Cliente, será causal suficiente para que la Empresa suspenda total o parcialmente las transacciones de dicho Cliente en una o más Cuentas Corrientes, hasta el pago total del saldo pendiente, sin perjuicio de que inicie las acciones de cobranza que estime pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: El Cliente declara que los datos contenidos en el "Formulario Apertura de Cuenta Corriente", han sido aportados por él y que corresponden a información fidedigna y suficiente para la apertura de una Cuenta Corriente y para la facturación y cobranza de las compras a crédito que efectúe en la Empresa, y se compromete a mantenerlos permanentemente actualizados.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. La Empresa podrá ponerle término en cualquier tiempo y/o a cerrar la(s) respectiva(s) Cuenta(s) Corriente(s) sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, lo que el Cliente acepta en este acto. Asimismo, el Cliente se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier tiempo y a cerrar la(s) respectiva(s) Cuenta(s) Corriente(s) sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, sólo una vez pagados todas y cada uno de los valores adeudados a la Empresa. El aviso de término se deberá dar por escrito, y surgirá efecto al tercer día del envío del documento. El aviso se efectuará, ya sea mediante la entrega material de un documento, a través del envío de dicha notificación por correo electrónico al representante legal de la empresa o por correo certificado.

DÉCIMO QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el Cliente faculta irrevocablemente a la Empresa, para que ella pueda dar a conocer la morosidad en el incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente contrato, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, tales como DICOM (Sistema Consolidado de Morosidad), que procesa y publica DICOM S.A., con el objeto que sea divulgado, relevando el Cliente a la Empresa, de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto. Además, se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEXTO: Para los efectos del presente contrato, el domicilio del Cliente será el señalado por éste en la comparecencia y cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a La Empresa. El Cliente será responsable de los perjuicios por el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, incluida expresamente su propia competencia y jurisdicción, se resolverá mediante arbitraje. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en caso de no haber acuerdo, se designará conforme al Reglamento de Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago AG que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho en cuanto a la sentencia final pero arbitrador en cuanto al procedimiento, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de dicha Cámara. En contra las resoluciones de dicho árbitro no procederá recurso alguno. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que, para el ejercicio de las acciones que tengan por objeto el cobro de las



obligaciones pendientes de pago, la Empresa podrá a su arbitrio, recurrir al arbitraje que aquí se pacta o bien a la Justicia Ordinaria.

DÉCIMO OCTAVO: Los comparecientes declaran y aseguran que sus respectivas representadas son empresas legalmente constituidas y vigentes; que son ellos personeros debidamente investidos por aquellas para celebrar el presente contrato y que, por consiguiente, es plenamente eficaz y válido conforme al derecho positivo. La exactitud de los hechos que da cuenta la precedente declaración, es considerada una condición esencial y determinante para las partes en la celebración del presente contrato. Este documento constituye un compromiso válido para ambas partes solamente a su suscripción por los apoderados debidamente facultados para actuar en nombre y representación de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes contratantes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, en todo aquello que no sea de competencia del árbitro.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.



JOSÉ MEDINA MEYER
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES TECNOLOGÍA
Y GIROS EGT LTDA.

JOSE MEDINA MEYER
Transp. Tecnología y Giros EGT Ltda.
Rut.: 76.211.240-K



SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR



MANDATO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Razón Social:	FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	RUT:	70.574.900-0
Representado por:	SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS	RUT:	10.328.419-8
Con domicilio en:	ALONSO OVALLE	Numero:	1180
Comuna:	SANTIAGO	Ciudad:	SANTIAGO

En mi calidad de receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con la Res. Ex N°11 de fecha 14 de febrero de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a "receptores manuales", declaro lo siguiente:

1. Por el presente instrumento autorizo a **Transportes, Tecnología y Giros EGT Limitada**, RUT 76.211.240-K, para que me envíe los documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles solamente por un medio electrónico, según lo siguiente:

Indicar dirección de correo:	Álvarez de Toledo N° 676, San Miguel
Nombre persona que recibe:	Mauricio Allendes Estévez
Teléfono:	28794800

2. Me comprometo a cumplir las siguientes condiciones, en relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable:
 - Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción desde el emisor.
 - Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.
 - Utilizar papel blanco tipo original de tamaño mínimo 21,5 cms. x 14 cms. (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5 x 33 cms. (oficio).
 - Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión se hará hecha usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.
3. La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que la empresa individualizada en el número uno precedente, sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.


SERGIO DOMÍNGUEZ ROJAS
10.328.419-8

Santiago, 10 de diciembre de 2013.

Agradecemos devolver vía e-mail a
(facturacionelectronica@turbus.cl)


